

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	»
Extranjero..	10'00	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las 11, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Venta Nueva al Puente de Corbon, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintinueve mil setecientas pesetas treinta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1876, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras pública.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta serán de seis mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general.—P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Venta Nueva al Puente de Corbon, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Venta Nueva al Puente de Corbon, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de

la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 43.233'45 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico

excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupues de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

R. al núm. 2.284.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación.—Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Siero la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Gijón á Pola de Siero, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía, en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 26 de Junio de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2.195.

RELACION rectificadora de las fincas rústicas y urbanas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Pola de Siero.

Núm. de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	VECINDAD		Nombre del colono	VECINDAD		Denominación de las fincas
			Pueblo	Ayunt.º		Pueblo	Ayunt.º	
1	Labrantio.	D. Florencio Menéndez.	Huergo.	Siero.	El propietario.	Huergo.	Siero.	El Llosu de Santiago.
2	Id	Generosa Canal.	Id	Id	Idem	Id	Id	El Llosu de la Regata.
3	Prado.	Rosendo Rodriguez.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Borofada.
4	Id	Cesáreo Menéndez.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Fabariega.
5	Id	Rosendo González.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Llosa.
6	Labrantio.	Generosa Canal.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
7	Id	Rosendo Rodriguez.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
8	Prado.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	La Xatera.
9	Id	Amadeo Valdés.	Gijón.	Gijón.	Tomás González.	Id	Id	La Llosa.
10	Prado y Labrantio.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	El Llosu.
11	Prado.	Generosa Canal.	Huergo	Siero.	La propietaria.	Id	Id	El Llosón.
12	Id	Ramona Menéndez.	Ceña.	Id	Idem	Id	Id	Idem
13	Id	Amadeo Valdés.	Gijón.	Gijón.	Tomás González.	Id	Id	Idem
14	Prado y labrantio.	Ramona Menéndez.	Ceñal.	Siero.	La propietaria.	Ceñal.	Id	La Cabaña.
15	Robledal.	José Sala.	Gijón.	Gijón.	Eustaquio Corzo.	Collada.	Id	La Carbayera.
16	Id	Idem	Id	Id	Severino González.	La Braña	Id	Matuca del Cierro.
17	Prado.	Idem	Id	Id	Angel Corzo.	Id	Id	Cierro de Abajo.
18	Prado y castaños.	Idem	Id	Id	Severino González.	Id	Id	Prado del Cierro.
19	Id	Amadeo Valdés.	Id	Id	Manuel Moro.	Cabaña.	Id	Idem
20	Id	José Sala.	Id	Id	Eustaquio Corzo.	Collada.	Id	El Hunido.
21	Id	Idem	Id	Id	Saverino González.	La Braña	Id	Idem
22	Id	Severino González.	Braña.	Siero.	El propietario.	Id	Id	El Castañedo.
23	Id	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Cierro del castañedo.
24	Id	José Vigil.	Collada.	Id	Idem	Collada.	Id	El Forcón.
25	Id	Rosendo González.	Huergo.	Id	Idem	Huergo.	Id	Idem
26	Id	Anselmo González.	Collada.	Id	Idem	Collada.	Id	Idem
27	Labrantio.	José Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
28	Prado y árboles.	Severino Gonzalez.	La Braña	Id	Idem	La Braña	Id	Idem
29	Castañedo.	José Vigil.	Collada.	Id	Idem	Collada	Id	Idem
30	Id	Ramón Menéndez.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
31	Id	El mismo.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
32	Id	Félix Vigil.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	El Llano de la Fuente.
33	Id	Benigno Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
34	Id	Felix Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
35	Labrantio.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	El Castañedón.
36	Castañedo.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
37	Un castaño.	Silvestre Corujo.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
38	Tres idem.	Liborio Vigil.	Collada.	Id	Idem	Collada.	Id	Idem
39	Dos idem.	Félix Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
40	Prado.	Polcarpo Corujo.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
41	Labrantio.	Félix Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Huerta el Tabayón.
42	Prado y árboles.	Cosme Menendez.	Id	Id	Idem	Id	Id	Prain tras de las vegas Peruyera
43	Prado.	Rosa Garcia.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	Las Vegas.
44	Id	José Rodriguez.	Collada.	Id	Idem	Collada.	Id	Vegas de Peruyera.
45	Id	Manuel Alvarez.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
46	Id	Benigno Vigil.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	Fasa de las Vegas.
47	Id	José Valdés.	Gijón.	Gijón.	Gumersindo Fonseca	Id	Id	Idem
48	Id	Rosa Garcia	Muñó.	Siero.	José Fernández.	Id	Id	Idem
49	Labrantio.	José Fernández.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
50	Monte.	Manuel Alvarez.	Collada.	Id	El Propietario.	Collada.	Id	Mata de la Venta.
51	Labrantio.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Los Rucones.
52	Monte y árboles.	Jose Valdés.	Gijón.	Gijón.	Gumersindo Fonseca.	Muñó.	Id	El Tabayón.
53	Prado.	Benjamin Hevia.	V. Poja.	Siero.	El Propietario.	V. Poja.	Id	Vegas de Peruyera.
54	Id	Máximo Vigil.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	Idem
55	Id	José Valdés.	Gijón.	Gijón.	Gumersindo Fonseca.	Id	Id	Idem
56	Castañedo.	Ramona Meana.	Collada	Siero.	La Propietaria.	Collada	Id	Mata del Molino.
57	Monte y castaños.	Joac Casiellas.	Muñó.	Id	El propietario.	Muñó	Id	Bazali.
58	Monte.	Ramona Menendez.	Collada.	Id	La propietaria.	Collado.	Id	Idem
59	Prado.	Anacleto Vigil.	Muñó.	Id	El propietario.	Muñó.	Id	El Llosico.
60	Labrantio.	Benjamin Hevia.	V. Poja	Id	Idem	V. Poja.	Id	Bazali.
61	Id	Cristóbal Valdés.	Ponte v.º	Ponte v.º	Maximo Meana.	Muñó.	Id	Idem
62	Id	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
63	Prado.	Anacleto Vigil.	Muñó.	Siero.	El propietario.	Id	Id	Monte del Rey.
64	Labrantio.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
65	Monte.	José Sánchez Rodríguez.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
66	Id	Valentin Medina.	V. Poja	Id	Idem	V. Poja	Id	Cierro de Bazali.
67	Prado.	Cándido Canal.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	Cierro de Cuesta.
68	Monte.	Herederos de José Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
69	Id	Vinda de Juan Vigil.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Cuesta.
70	Id	Gumersindo Fonseca.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
71	Prado y pomarada.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	La Cuestona
72	Monte.	Francisco Vigil.	V. Poja.	Id	Idem	V. Poja	Id	Cierro de Barreda.
73	Id	Rosendo Moro.	Id	Id	Idem	Id	Id	Cierro de la Cuesta.
74	Id	José Casiellas.	Muñó.	Id	Idem	Muñó.	Id	El Palomo.
75	Prado.	Faustino Menéndez.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Cuesta.
76	Id	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Cierro la Cuesta.
77	Monte.	Benjamin Hevia.	V. Poja.	Id	Idem	V. Poja	Id	La Cuesta.
78	Labrantio.	Cándido Canal.	Id	Id	Idem	Id	Id	Cierro el Palomo.
79	Monte.	Francisco Canal.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
80	Id	Federico Garcia.	Collada.	Id	Idem	Collada.	Id	Idem
81	Id	Juan Ordiales.	V. Poja.	Id	Idem	V. Poja.	Id	Cierro de Muncó.
82	Id	Benjamin Hevia.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
83	Labrantio.	Alonso Riestra.	Id	Id	Idem	Id	Id	Cierro del Palomo.
84	Monte.	Rosendo Casiellas.	Id	Id	Idem	Id	Id	El Llosu de Abajo.
85	Labrantio.	Alonso Riestra.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Cuesta.
86	Monte.	Casimiro Argüelles.	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
87	Labrantio.	Idem	Id	Id	Idem	Id	Id	Idem
88	Prado.	Serafina Pañeda.	Id	Id	Idem	Id	Id	Prado de Rosala
89	Labrantio.	Alonso Riestra.	Id	Id	Idem	Id	Id	B. La Llose.
90	Prado.	Marqués de Santa Cruz.	Oviedo.	Oviedo.	Braulio Rodríguez.	Pola.	Id	Prado de la Cabaña.
91	Id	Idem	Id	Id	José Peña.	Id	Id	Prado del Pontón.
92	Id	Francisco Martínez.	Mieres.	Mieres.	Manuel Rodriguez.	Id	Id	Prado de la Fuente Santa.
93	Prado.	Zóilo Valdés.	Infesto.	Piña.	Juan Alonso Villanueva.	Id	Id	Prado Santa Ana.
94	Cochera.	El mismo.	Id	Id	Lorenzo Lobato.	Id	Id	La Cochera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Vega de Ribadeo á la estación férrea de Porto, bajo el tipo máximo de trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo, Vega de Ribadeo y Porto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Vega de Ribadeo y Porto, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del mismo, á las once horas.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Laviña

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas. Fecha y firma del interesado.

Comisión provincial de Oviedo

La expresada Corporación, en sesión de tres del corriente, previa declaración de urgencia, aprobó el pliego de condiciones para la enajenación de los solares en que se han distribuido los terrenos del antiguo convento de San Francisco, y proceder á la subasta del señalado con el número uno en el plano de los mismos, que comprende una superficie de 416,13 metros cuadrados, siendo el tipo para la subasta el de 126 pesetas metro cuadrado, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los planos, condiciones y demás documentos

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo 5 de Julio de 1906.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.281.

Tesorería de Hacienda

Providencia

No habiendo satisfecho D. Vicente F. de Castro, Recaudador de contribuciones de la zona de Villaviciosa, deudor por los conceptos comprendidos en certificación expedida, la cantidad que la misma representa por suma de 45.168 pesetas 95 céntimos, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el único grado de apremio con las dietas de ocho pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 107 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si no hace efectivo el principal, dietas, recargos y costas, se procederá por la vía ejecutiva de apremio, al embargo de los bienes del deudor.

Oviedo 4 de Julio de 1906.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.280

Comandancia de Marina de Gijón

D. José Maria Chacón y Pery, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: Que por el patrón del vapor de pesca nombrado «Ramona», fué hallado el día 20 de Junio último y á seis millas del Cabo Lastres, un botalón de vapor, de madera de pino-tea, pintado de blanco y en buen estado.

Lo que se publica para conocimiento general, á fin de que las personas que se crean con derecho al objeto hallado puedan acreditarlo ante esta Comandancia de Marina, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 3 de Julio de 1906.—José M.ª Chacón.

R. al núm. 2.274

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Ramón Rubio y Sanz, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de la Zona de Oviedo Benigno Alonso Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Benigno Alonso Martínez, hijo de José y de Joaquina, soltero, labrador, estatura un metro 700 milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de este regimiento, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 22 de Junio de 1906.—Ramón Rubio.

R. al núm. 2.148

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Mes de Julio.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2550	
2	Policía de seguridad...	70	
3	Policía urbana y rural...	950	
4	Instrucción pública....	2800	
5	Beneficencia.....	600	
6	Obras públicas.....	3000	
7	Corrección pública.....	325	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	6800	
10	Ob. nueva construcción.	1500	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
	TOTAL.....	19475	

Salas 26 de Julio 1906.—El Alcalde, Restituto G. Rico.—El Secretario, Regino Menéndez.

Don Regino Menéndez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Salas.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiseis del actual, aprobó la presente distribución de fondos para atender las obligaciones del mes de Julio próximo.

Y para que conste extiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salas á treinta de Junio de mil novecientos seis.—V.º B.º, R. Rico.—Regino Menéndez.

R. al núm. 2.272.

Alcaldía de Oviedo

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y confirmado por la Junta municipal, llenas las formalidades prevenidas por el Real decreto de 26 de Abril de 1.900 y no habiéndose presentado reclamación alguna se procederá á contratar en pública subasta el servicio de alumbrado de Trubia, durante diez años, y con privilegio exclusivo por lo que aquél se refiere

El acto se celebrará en las Consistoriales de Oviedo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga

sus veces y con asistencia de un Síndico y un Concejal designado al efecto, á las doce del día 23 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que contendrán la oferta del proponente, escrita en papel del sello undécimo, ajustada al modelo inserto al final, la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la fianza de mil doscientas pesetas, cantidad que no excederá del importe de este servicio por los diez años en que se contrata. La falta de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de las proposiciones.

El tipo para la subasta será el importe del suministro de fluido durante un año ó sean dos mil cuatrocientas pesetas. El Ayuntamiento se reserva acordar lo que proceda respecto á la adjudicación.

El contratista hará la instalación en el plazo de tres meses, desde la notificación de la aprobación de la subasta, y percibirá mensualmente, previa liquidación, el importe del servicio. Diez días después de la notificación el contratista duplicará la fianza provisional, convirtiéndola en definitiva por todo el tiempo de duración del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 4 de Julio de 1.906.—El Alcalde, C. San Román.

Modelo de proposición

D. N... N...., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público de Trubia por medio del fluido eléctrico, se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (la que fuere, en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.271.

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy acordó la adquisición de un terreno para construcción de una escuela pública en la Marea, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El concurso se abre por 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; para tomar parte en él, el concursante acompañará dentro de sobre cerrado y lacrado, su proposición extendida en papel del sello 11º, en la que se exprese claramente el terreno que ofrece en venta, su precio y hallarse

libre de todo gravamen, y tambien su cédula personal.

2.^a El terreno ha de lindar con vía pública. Su superficie será de dos áreas, de forma rectangular y con un frente mínimo de dieciocho metros, y deberá estar comprendida dentro de un círculo cuyo centro sea la iglesia de La Marea y cuyo radio no exceda de un kilómetro.

3.^a Las proposiciones se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período del anuncio, en las horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los pliegos se abrirán á las doce del día en que termine el plazo del anuncio, ante los Sres. Alcalde y Síndico ó quienes hagan sus veces, constituyéndose en el salón de sesiones, á puertas abiertas, levantándose acta del resultado; reservándose el Ayuntamiento el derecho de rechazar todas las proposiciones ó admitir la que estime más ventajosa.

4.^a El precio de la adquisición se entregará dentro del mes de Enero de 1907 ó cuando se eleve el contrato á escritura, á elección del Ayuntamiento.

5.^a El adjudicatario quedará obligado á sostener su compromiso mientras se tramite en definitiva el expediente y se pueda formalizar el contrato.

Consistoriales de Piloña á 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, José M. Martino.

R. al núm. 2.265.

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Bernabé Alea Pendás, vecino del pueblo de Sardedo, y en conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, á efectos de quintas, de Laureano Alea Pendás, hermano del solicitante.

Lo que á los expresados efectos y en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento y ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 5 de Julio de 1906.—D. M. de Labra.

R. al núm. 2.293.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Junio ocho de mil novecientos seis, en el pleito de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D.^a Magdalena Quindós Oya, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Ribadeo, representada por el Procurador don José Miñor y Abogado D. Marcelino Pedregal, y de la otra como demandados D. Francisco Infanzón Blanco, D. Ramón Rodríguez Villamil y Rodríguez, D. Fernando García Carbajales y Blanco, D. Leopoldo Infanzón Lanza, D. Nicolás Rodríguez Trelles, D. Pedro Fernández Quintana, don Francisco Martínez Fuertes, D. Marcelino González Díaz, D.^a Francisca García del Real, viuda de D. Juan Santamarina á nombre de sus hijos menores Juan, Inés y María Santamarina, D. Francisco Rodríguez Lavandera, D. José García Carbajales, don Francisco Braña Bousoño, D. Domingo Rodríguez Santa Eulalia, D. Pedro Carbajales de la Cruz, D. José Infanzón Blanco, D.^a María Fernández Fernández, viuda de D. Juan Rodríguez, á nombre de su hijo José; don Constantino Bousoño Quintana, don José Martínez Blanco, propietarios, vecinos de Arenas, Rozadas, Los Mazos, Las Viñas, Pendio y Miñagón; don José García Fernández, D. Marcelino, D. Francisco, D.^a María, D.^a Francisca, D.^a Carmen, Ramón María y doña Obdulia Martínez Villamil, labradores y vecinos de los Mazos; D. Francisco Rodríguez Méndez, labrador y vecino de Rio de Veiga; D. Claudio Bousoño Quintana, comerciante, vecino de Boal; D.^a Josefa Fernández Quintana dedicada á sus labores, de la misma vecindad, y D. Juan Bousoño Infanzón, labrador, vecino de Prenonta, representados por el Procurador don Domingo Rodríguez Trelles y Abogado D. Gerardo Berjano; siendo también demandados D. José Braña y Bousoño y otros varios que se hallan representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos

Que entendiéndose condenados tambien los que lo han sido en la sentencia recurrida á abonar á la demandante y apelada D.^a Magdalena Quindós y Oya, en quien han recaído todos los derechos de su padre D. Manuel Quindós y de su madre D.^a Ramona Oya, los frutos y rentas percibidos desde la litis-contestación primera, con descuento de los gastos necesarios de cultivo, sin haber lugar á la evicción y saneamiento que dichos demandados y su sucesión pretendieren, de la cual absolvo á dicha demandante, debemos confirmar y confirmamos la repetida

sentencia en todo lo demás que expresa y determina, imponiéndose á los condenados en ella las costas que motivaron con su apelación en esta segunda instancia, excluidas las del recurso de súplica de la providencia de veintiocho de Junio de mil novecientos uno, y las de las actuaciones preparatorias del de casación subsiguiente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en este periódico oficial por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, y de la cual se remita con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia, certificación literal y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Fernando Lemas.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente. Oviedo y Junio dieciséis de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.138.

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso interpuesto por el Procurador D. Eduardo Alonso, en representación del Ayuntamiento de Siero contra la Administración, sobre nulidad de un acuerdo del señor Gobernador civil, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dictó la providencia que dice:

«En lo principal por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Gobernador civil, á medio de atenta comunicación que será entregada al recurrente, el expediente gubernativo; y anúnciese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, y en cuanto al otrosí por hecha la manifestación,—Oviedo y Junio veintiocho de mil novecientos seis.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, Licenciado Fausto G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Julio dos de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.275

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GRADO

El día catorce del corriente desapareció del pueblo de Viña, parroquia de Sorribas, de este concejo, una vaca color rojo claro, astas bien puestas, de ocho á diez años de edad, con la cola torcida hacia el lado derecho.

Su dueño José Riesgo, vecino de dicho Viña, lo hace público, y ruega se le dé noticia de su paradero para recogerla y pagar los daños y alimentos que fuesen justos.

Grado 29 de Junio de 1906.—Ramón R. Cañedo.

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, de esta villa, se halla depositada una yegua con su cria, de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en una finca de la propiedad de D. Andrés Suárez, en términos de Loreda, en este concejo.

Yegua madre, alzada seis cuartas y media próximamente, color castaño, edad siete años próximamente, orin y cola largas; cria, un año próximamente, color pardo, alzada un metro, calzada de las dos patas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, puedan recogerlas previo pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza.

SOMIEDO

En poder de Francisco Fernández, vecino de Corés, fué depositado el 28 del pasado mes de Junio, un macho de dueño desconocido de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, levanta cinco cuartas y media abundantes, de quince meses.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño quien pasará á recogerlo previo pago de alimentos, custodia y otros.

Pola y Julio 2 de 1906.—Cándido Marqués.

AMIEVA

En este día se presentó el vecino de Sames, D. Fernando Fernández Vega, de este término municipal, dándome cuenta de la desaparición de una yegua de su propiedad, en Marzo último, de las señas siguientes: edad 4 á 5 años, color rojo oscuro, alzada seis á seis y media cuartas, frontina y calzada de las dos patas de atrás.

Lo que se hace público para que en el caso de hallarse depositada ó saber el paradero de dicha yegua, den cuenta á esta Alcaldía, previo pago de los gastos originados por la misma.

Consistoriales de Amieva 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, Joaquín Casas.